

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 21 del Decreto-Ley 1285/58, texto según artículo 1º de la ley 23774, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación está compuesta por cinco jueces. Ante ella actuarán el procurador general de la Nación y los procuradores fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos y con los alcances previstos por el artículo 2º de la ley 15.464.

Tendrá su asiento en la Capital Federal y designará su Presidente. Dictará su reglamento interno y económico y el reglamento para la justicia nacional, estableciendo las facultades de superintendencia de la Corte Suprema y Tribunales Inferiores.”

ARTICULO 2º.- Incorpórase como artículo 21 bis del Decreto-Ley 1285/58, el siguiente:

“ARTICULO 21 bis.- Los nueve jueces actualmente designados continuarán en funciones. En el supuesto de que alguno de ellos cese por fallecimiento, renuncia o destitución, no será reemplazado y el cargo será eliminado hasta llegar al número definitivo de cinco miembros.

Las causas en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán tramitando con los jueces que hasta ese momento entiendan en las mismas, siempre que continúen en sus funciones.

Las causas que ingresen a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la vigencia de la presente ley serán sustanciadas y falladas, en forma absoluta y definitiva, por los cinco jueces que resulten sorteados en el primer trámite de cada expediente, de entre los jueces que aún continúen en funciones de los nueve actuales.

En las funciones establecidas en el artículo 21 párrafo segundo, actuarán en un pie de igualdad todos los jueces que continúen en funciones hasta llegar al número definitivo de cinco.

Las recusaciones, excusaciones, vacancias o licencias de alguno de los miembros sorteados, serán cubiertos por sorteo entre los jueces restantes que aún continúen en funciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La aplicación del artículo 22 sólo tendrá lugar mientras no se alcance el número de cinco, una vez integrados los miembros no sorteados.

El presente artículo perderá vigencia el día en que el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación quede reducido definitivamente a cinco, conforme al procedimiento establecido.

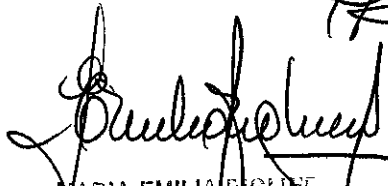
ARTICULO 3º.- De forma.



ALBERTO A. NATALE
DIPUTADO DE LA NACION



RAFAEL MARTÍNEZ RAYMONDA
DIPUTADO NACIONAL



MARIA EMILIA SIGLER
DIPUTADA DE LA NACION